

ADICIÓN Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 131 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL GÉNOVA, QUINDÍO Y ERIKA ALEXANDRA TAMAYO LÓPEZ.

Entre los suscritos a saber, la doctora **OLGA PATRICIA JIMENEZ FARKAS**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 41.945.358 de Armenia (Q), obrando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Vicente de Paul Génova Quindío con NIT 890000448-5, en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto de Nombramiento N.º 039 del veintitrés (23) de marzo de 2024 y el Acta de Posesión N°010 del veintitrés (23) de marzo de 2024, de una parte y de la otra, **ERIKA ALEXANDRA TAMAYO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.189.251, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, se determina la necesidad de realizar un acta modificatoria con el objetivo de que se adicione el plazo y presupuesto para el pago de la ejecución de la misma, respecto del contrato de prestación de servicios No. 131 de 2025, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGO (A) PARA APOYAR LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN TEMPRANA, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD ORAL Y SEGÚN LA OFERTA DE SERVICIOS DE LA E.S.E SAN VICENTE DE PAUL DE GÉNOVA”** teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

A) Que en virtud del artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993, la E.S.E. tiene un régimen jurídico y contractual especial en el marco normativo colombiano, ello en virtud de la necesidad y urgencia requerida para el cumplimiento de sus competencias y funciones, permitiéndole mayor versatilidad en la ejecución de los procesos contractuales.

B) Que para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, las entidades públicas tienen la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato.

C) Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

D) Que entre el Hospital San Vicente de Paúl Génova Quindío y la señora ERIKA ALEXANDRA TAMAYO LÓPEZ, se perfeccionó el contrato de prestación de servicios No. 131 de 2025, el cual fue suscrito e iniciado el día 01 de julio de 2025 por un valor inicial de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.680.000), incluidos impuestos a que haya lugar, cuyo término de ejecución es hasta el día 31 de octubre de 2025.

D) Que dando cumplimiento a los principios de transparencia, celeridad, eficacia y publicidad, se considera necesario y conveniente una modificación al contrato 131 de 2025.

F) Que conforme lo anterior, se hace necesario realizar una adición para suplir la necesidad de la entidad sin que se supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

En mérito de lo expuesto las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: PRORRÓGASE el plazo de ejecución del contrato No. 131 de 2025 hasta el día 31 de diciembre de 2025, quedando la cláusula segunda así: “(...) **SEGUNDA:** -Término de Ejecución. La vigencia del contrato será a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025. (...)”

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIÓNASE el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4'840.000), al contrato de prestación de servicios No. 131 del 2025, quedando la Cláusula Tercera de la siguiente manera: “(...) **TERCERA:** Valor y Forma de Pago. El valor del presente contrato será por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$14'520.000), suma que se pagará de la siguiente forma: seis (06) pagos mensuales al servicio prestado por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.420.000). (...)”.

PARAGRAFO: El valor adicionado en el presente acto jurídico será imputado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 594 del 30 de octubre de 2025.

CLAUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones del acto contractual permanecerán indemnes y por lo tanto conservan la vigencia pactada en el mismo.

Para constancia, se firma en Armenia Quindío, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2025.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.¹


Elaboró: Juan Bernardo Cardona Bedoya – Abogado Contratista

¹https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf